N º 609-2022-HRI/DE.





Resolución Directoral

lca, <u>12</u> de <u>µayo</u> del 2022



OIRE SOR OF ICA OF ICA

El expediente N° 21-020464-001, que contiene la solicitud de Doña SILVA VDA. DE MATTA MYRIAM JUNIA, sobre recalculo de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional Nº 01467-2020-GORE-ICA-DRSA/DG; de fecha 27 de Noviembre del 2020, dando cumplimiento al mandato judicial que recae en el Expediente Judicial Nº 01098-2018-0-1401-JR-LA-01, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nº 11, de fecha 21 de octubre del 2019, la sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución Nº 06 de fecha 02 de julio del 2019, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa postulada por doña ZAIDA JUDITH MATTA SILVA, en representación de Doña SILVA VDA. DE MATTA MYRIAM JUNIA, contra la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia: se declara NULA la Resolución Directoral Regional N° 207-2018-GORE-ICADIRESA/DG, que declaró infundado su recurso de apelación contra la Resolución Nº 232-2017-HRI/DE que a su vez declaró infundada su solicitud de recalculo para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total, por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inciso B) del Art. 53 del Decreto Legislativo N° 276, se ORDENA a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda a expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que la accionante adquirió el derecho, esto es, desde de Enero 1991 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos más el pago de los intereses legales de conformidad con el



111...

Artículo 1242 y siguientes del Código Civil.

Que, de conformidad al artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".

Que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Doña **SILVA VDA. DE MATTA MYRIAM JUNIA**, con el cargo Obstetriz Nivel IV, es personal Cesante del Hospital Regional de Ica.

Que, mediante documento del visto, con fecha del mes de noviembre del 2021, la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. JAIME E. BRAVO CALDERON - Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalculo del artículo 184º de la Ley Nº 25303, de acuerdo a la conclusiones del informe pericial de la liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por aplicación de la Ley Nº 25303, Art. Nº 184 determinadas a partir del 01 de enero de 1991 al mes de octubre del 2021, se ha generado un incremento de remuneraciones de S/. 92,813.86 soles, dejando establecido que la bonificación diferencial continua y permanente al 31 de octubre del 2021, asciende a la suma de S/ 456.28 Soles, los mismos que deberán verse reflejados en las Boletas de Pago de la Actora, y no la suma de S/ 37.03 soles que actualmente se registra, y mediante Anexo Nº 02, se determina que, a partir de 01 de enero de 1991 al 31 de octubre del 2021, sobre el capital determinado de S/. 92,813.86 soles de cuya operación sean obtenido los intereses legales en la suma de S/. 31,872.68 soles, intereses proyectados al 31 de octubre del 2021, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley Nº 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 124,686.54 Soles,

Que, con Informe N° 0098-2022-HRI-DA-ORRHH/URP, de fecha 08 de marzo del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial C.P.C. JAIME E. BRAVO CALDERON, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal Doña SILVA VDA. DE MATTA MYRIAM JUNIA.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial Nº 01098-2018-0-1401-JR-LA-01;







111...

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoria Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER y OTORGAR a favor de Doña SILVA VDA. DE MATTA MYRIAM JUNIA. personal Cesante del Hospital Regional de Ica, la suma de S/ 124,686.54 (CIENTO VEINTE Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 54/100 SOLES) monto que corresponde al recalculo de la Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184º de la Ley Nº 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total más los Intereses Legales, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista recaída en el Expediente Nº 01098-2018-0-1401-JR-LA-O1, Resolución Nº 11 de fecha 21 de octubre del 2019, de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir de enero del 1991 hasta octubre del 2021.

ARTICULO TERCERO. - Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de Gastos: 2.5.51.13 "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica. -

Registrese y Comuniquese,

CENM/D.E. HRI. ELCF/D.ADM. VCHQ/JORRHH AACG/ABOG.UBPYRL

